

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

77

SOTO DEL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2026, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por servicios urbanísticos y otros servicios que figura en el Anexo:

Transcurrido el plazo de treinta días, de exposición pública, contados desde el 4 de marzo de 2026 hasta el 16 de abril de 2026 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicado en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 52 de 3 de marzo de 2026, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse, con carácter previo recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS
SERVICIOS (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
número 201, de fecha 23 de agosto de 2024)**

Art. 4. *Bases, tipos de gravamen y cuotas.*—La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación, obra o demolición, o clase o naturaleza del expediente tramitado o documento expedido por la Administración municipal.

CLASE DE OBRA O ACTUACIÓN	DETALLE	TARIFA.
EPÍGRAFE 2. A		
Obras de edificación.		1% Base imponible
Parcelación, segregación y división de terrenos (*)	Suelo Urbano Suelo no urbanizable	0,50€ / m2. 200 €/ ha.
Resto de obras o actuaciones sujetas a licencia, excepto talas y trasplante de árboles. (**)		1% Base imponible
EPÍGRAFE 2. B		
Consultas urbanísticas, cédulas urbanísticas, certificados urbanísticos, certificados de antigüedad y similares		40 €
Carteles de aforo establecimientos		40 €
Inspecciones/denuncias solicitadas por particulares (***)		40 €
Occupación de vía pública.	Cada contenedor	5€ al día ó 30 € Mes.
	Andamios, vallas, puntales.	6 € / M2. Mes o fracción, con un máximo de 200 €
	Camión grúa o similares si reserva espacio u ocupación carril.	40 Euros día o fracción.
	Por corte de calle. (a partir de 6 horas, se aplica tarifa por día completo, con independencia del tiempo de ocupación del segundo o sucesivos días).	40€ por las primeras 3 horas o menos. 70€ si el corte dura entre 3 y 6 horas. 120€/día, para cortes superiores a 6 horas.
Resto de obras o actuaciones no recogidas expresamente.		40 €
EPÍGRAFE 2. C		
Agrupación de terrenos y parcelas no incluidas en proyectos de reparcelación	Suelo Urbano Suelo no urbanizable	0,50€ / m2. 200 €/ ha.
Primera ocupación	Edificaciones y actividades	0,75% Base imponible
Obras que no requieren proyecto técnico y que no afecten a la edificación catalogada o que disponga de algún tipo de protección.	Piscinas, reformas, rehabilitaciones, paneles solares, casetas prefabricadas, trabajos previos a la construcción.	Base imponible < 1.000 = 50 €. Base imponible => 1.000 = 50 € + 1% Base Imponible.
Inicio de obra, una vez obtenida licencia conforme a proyecto básico.		0,4% Base Imponible.
Implantación o cambio de actividades.	Superficie < o igual a 50 m2 Superficie > a 50 < 200 m2. Superficie > 200 m2. Entidades de banca	200 € 5 €/m2. 7,5 €/m2. 10 €/m2.(mínimo 1.000 €)
Transmisión o cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.		50 €
Calas y pozos		Base imponible < 1.000 = 50 €. Base imponible => 1.000 = 50 € + 1% Base Imponible.
Resto de obras o actuaciones sujetas a Declaración Responsable.		Base imponible < 1.000 = 50 €. Base imponible => 1.000 = 50 € + 1% Base Imponible.
Resto actuaciones relacionadas con actividades		50 €
EPÍGRAFE 2. D		
Planes de Sectorización, Parciales o Especiales.	Por hectárea o fracción	1000 €
Proyectos de urbanización		1% del presupuesto de ejecución.
Proyectos de Reparcelación y Compensación	Presentados en el mismo proyecto	50 € por parcela
	Presentados individualmente	25 € por parcela, del proyecto de parcelación y otros 25 € por parcela del proyecto de compensación.
Estudios de Detalle		100 €
Calificaciones urbanísticas		0,05 euros por cada metro cuadrado o fracción del área afectada por el uso o actuación, con cuota mínima de 200 euros y una máxima de 1.500 euros.

(*) Las segregaciones o divisiones de terrenos que tengan por objeto la cesión pública de una de las partes segregadas o separadas tendrán una tarifa de 0,10€/m2 y 40€/ha.

(**) Las licencias de talas y trasplante de árboles, masas arbóreas o vegetación arbustiva se regularán por lo establecido en las ordenanzas reguladoras de aplicación.

(**) Cuando los servicios técnicos estimen que no existe infracción.

Art. 4.bis. Fianzas.—Las fianzas a depositar para cada actuación serán las establecidas en las ordenanzas y normativas que resulten de aplicación.

Art. 6. Gestión y recaudación.—1. La base imponible a considerar en las distintas actuaciones será:

- A) En los supuestos que cuenten con proyectos de obra, el mayor de los siguientes costes:
- El Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto Básico o de Ejecución que presente el solicitante.
 - El coste mínimo de ejecución material para construcciones y edificaciones que determinen los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con el procedimiento establecido en la ordenanza reguladora de licencias urbanísticas y

declaraciones responsables Urbanísticas y sus modelos normalizados del Ayuntamiento de Soto del Real de aplicación.

Para casos excepcionales y no contemplados en el cuadro la valoración mínima la realizarán los Servicios Técnicos.

- B) En los supuestos de instalaciones, construcciones u obras, que no precisen proyecto técnico, el importe real y efectivo de las misma. Los servicios técnicos podrán valorar las obras en aquellos casos que resulten inferiores a los valores medios de mercado.
- C) Los metros cuadrados, hectáreas o el número de parcelas, cuando se establezca el tipo imponible sobre estas unidades.

2. En el supuesto de que el interesado desista de su solicitud con anterioridad al transcurso de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su presentación, y sin que se haya producido actividad administrativa alguna (emisión de requerimientos, informes, resoluciones, decretos, ...) se reducirá la cantidad a abonar al 20 por 100 de la cuota que hubiere resultado.

En el resto de casos no corresponderá devolución alguna de la tarifa abonada.

En el supuesto de que el servicio o actividad administrativa no pueda prestarse, debido a motivos técnicos, administrativos, de personal u otros similares, se reintegrará al interesado las cantidades abonadas.

Soto del Real, a 17 de abril de 2026.—La alcaldesa-presidenta, Noelia Barrado Olivares.

(03/6.054/26)

